



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio 00058915



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00058915.

ANTECEDENTES

1.- El 19 de marzo de 2015, fue recibida vía Sistema INFOMEX, la solicitud de información con número de folio 00058915, en los siguientes términos:

“Solicito el material de estudio generado y/o utilizado en las capacitaciones que se brindó al personal de ese H. Tribunal, en el entendido de que los cursos que se ofrecieron se encuentran enlistados en la respuesta que se anexa a la presente solicitud.” (sic)

Como archivo adjunto a la solicitud el particular adjunto la respuesta que se otorgó a su solicitud con número de folio 00035015:

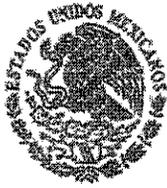
“... con fundamento en los artículos 21, fracción I, 26 y 28 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Enlace le comunica que el **Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**, dio respuesta de la siguiente forma:

“Me permito informar, con fundamento en la última fracción del artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el artículo 53 fracción X, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal Administrativo, es el encargado de la capacitación del personal jurisdiccional de este Tribunal (magistrados, secretarios de acuerdos y oficiales jurisdiccionales).

Durante 2014 dicho Centro de Estudios Superiores, realizó los eventos académicos de actualización, capacitación y especialización que se mencionan en documento anexo al presente.

(...)

Eventos académicos de actualización 2014	
No.	Evento Académico
1	Seminario de Actualización en Materia Fiscal 2014
2	Seminario Aspectos Prácticos de la Reforma Fiscal 2014
3	Seminario de Justicia con Perspectiva de Género con Motivo de la Celebración Día Internacional de la Mujer
4	Seminario: “Prospectiva del Sistema de Propiedad Intelectual en México” en el Marco de la Celebración del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, y del Día Mundial de la Propiedad Intelectual



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00058915



5	Conferencia Magistral del Dr. Kees Van Read
6	Conferencia la Correduría Pública a más de 20 años de la Promulgación de la Ley Federal de Correduría Pública
7	Conferencia Juicio en Línea
8	Seminario Ética Jurisdiccional
9	Curso de Actualización en Materia de Amparo
10	Conferencia Prácticas Desleales de Comercio Internacional
11	Presentación de la obra: "Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica"
12	Conferencias en el Marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer
Capacitación Especializada	
13	Curso sobre Valoración de Pruebas Electrónicas en Procedimientos Civiles
14	Curso sobre el Análisis de la Jurisprudencia y Criterios del TFJFA y del Poder Judicial en Materia de Patentes, Marcas y Derechos de Autor
15	Curso en Materia Ambiental
16	Negociación e implementación de acuerdos internacionales relacionados con la Propiedad Intelectual y la competencia: impacto sobre la salud
Talleres	
17	Taller: Teoría y Práctica de la Redacción de Sentencias
18	Taller de Análisis y Cálculo de impuestos (1)
19	Taller de Análisis y Cálculo de impuestos (2)
Posgrados	
20	Especialidad en Justicia Administrativa (3ra. Generación)
21	Maestría en Justicia Administrativa (1ra. Generación).
22	Maestría en Derecho Administrativo (Convenio Académico Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa-Universidad Panamericana)
23	Maestría en Derecho Fiscal (Convenio Académico Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa-Universidad Panamericana)

..." (sic)

2. El 19 de marzo de 2015, fue turnada la solicitud en comento al Centro de Estudios de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, mediante el Sistema INFOMEX.

3. El 23 de marzo de 2015, el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, mediante oficio P-CESMDFA-155/2015, remitió la siguiente respuesta:

"...

Este Centro de Estudios de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, no generó material de estudio para la impartición de los cursos. Quienes impartieron los cursos son autores de sus propios materiales de apoyo para los expositores, el cual no es entregado a este Tribunal.

..."

3. El 27 de marzo de 2015, el Centro de Estudios de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo remitió a la Unidad del Enlace el oficio P-CESMDFA-163/2015, mediante el cual en alcance a su respuesta informó:



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00658915



“...Respecto de las conferencias, cursos o seminarios, los ponentes invitados no hacen entrega de sus presentaciones o material en el que apoyan su exposición, sin embargo, este Tribunal graba sus participaciones en video para ser utilizado como material audiovisual de apoyo, el cual es incorporado a la videoteca, consultable en nuestra página <http://videoteca.tfifa.gob.mx/2014.html>.

En relación con los programas de posgrado que se imparten en el Tribunal a través de su Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo o por instituciones públicas o privadas al amparo de convenios de colaboración académica, le informo que no se genera material de estudio, se utiliza la bibliografía sugerida en los respectivos planes, misma que se reproduce en anexo a la presente.

Cabe precisar que los profesores de la Especialidad en Justicia Administrativa, elaboran los materiales de apoyo para sus exposiciones, mismo que entregan directamente a los alumnos o bien autorizan su publicación en la página del Tribunal en la siguiente dirección electrónica: <http://www.tfifa.ciob.mx/aps/cursoscemdfa/2014/especialidad-cesmdfa/archivos.php>. Sin embargo, por tratarse de material con derechos de propiedad intelectual, tiene un acceso restringido.” (sic)

Adjunto al referido oficio, el Centro de Estudios, remitió copia simple de los siguientes documentos:

- Bibliografía sugerida para el Plan de Estudios de la Maestría en Justicia Administrativa, que comprende de la foja 27 a la 61.
- Bibliografía sugerida para el Plan de Estudios de la Especialidad en Justicia Administrativa, a partir de la foja 22 a la foja 36.

4. El 8 de mayo de 2015, como alcance a sus oficios anteriores, el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, envió el oficio número P-CESMDFA-197/2015, a la Unidad de Enlace señalando lo siguiente:

“ ...

A) Respecto de la Capacitación dirigida a las Salas Especializadas de este Tribunal y los talleres impartidos, no se generaron materiales de estudio ni se grabaron dichos eventos académicos. En su caso, los materiales utilizados son propiedad de los profesores y son entregados por ellos mismos a los alumnos del posgrado, cuando así lo determinan.

B) En relación con las Maestrías en Derecho Administrativo y en Derecho Fiscal, impartidas en convenio académico por la Universidad Panamericana, se informa que tampoco se cuenta con materiales de estudio porque dicha Universidad es la responsable de



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00058915



impartir dichos posgrados conforme a sus programas de estudio y su propia normatividad, por lo que tampoco se genera material de estudio que se entregue a este Tribunal siendo los profesores que imparten las cátedras quienes, en su caso, entregan a los alumnos inscritos el material y/o sugieren la bibliografía que estiman necesaria.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de 'el material de estudio generado y/o utilizado en las capacitaciones que se brindó al personal de este Tribunal'.

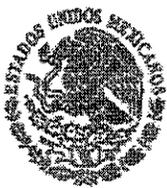
Finalmente, por lo que hace a los materiales de estudio relacionados con la Especialidad en Justicia Administrativa impartida por este Órgano Jurisdiccional a través de su Centro de Estudios Superiores, la misma se encuentra clasificada como reservada con fundamento en los artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción I del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a la citada Ley, en relación con los artículos 5, 11, 12, 18, 19, 21, 24, 27, 30, 35, 36, 38, de la Ley Federal del Derecho de Autor y 8, 9, 16, 18 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones de ambos ordenamientos que resulten aplicables, en virtud de que se trata de materiales protegidos por el Derecho de Autor y como tales solo su autor (creador) o sus causahabientes son los únicos que pueden autorizar la reproducción de sus obras y en general el uso de las mismas." (sic)

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19, fracciones I y IV, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo.- La materia del presente asunto consiste en determinar la procedencia de la respuesta otorgada por el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, respecto de la solicitud de información con número de folio 00058915 en relación al material que hubiera generado y/o utilizado en las capacitaciones que se brindó al personal de este Tribunal.

Tercero.- Como respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa observamos que el Centro de Estudios de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00058945



Administrativo, mediante los oficios P-CESMADA-155/2015, P-CESMDFA-163/2015 y P-CESMDFA-197/2015, indicó lo siguiente:

- Que el Centro de Estudios no generó material de estudio para la impartición de las capacitaciones, y que los ponentes invitados no hacen entrega de sus presentaciones o material en el que apoyan su exposición.

En ese sentido se declaró la inexistencia del material que hubiera generado y/o utilizado en las capacitaciones que se brindó al personal de este Tribunal.

- Sin menoscabo de lo anterior, se señaló que este Tribunal graba las conferencias, cursos y seminarios en video para ser utilizados como material audiovisual de apoyo, el cual es incorporado a la videoteca, consultable en la página <http://videoteca.tfjfa.gob.mx/2014.html>.
- Referente a los programas de posgrado que se imparten en el Tribunal a través de su Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo o por instituciones públicas o privadas al amparo de convenios de colaboración académica, se reiteró que no se genera material de estudio, pero que se utiliza la bibliografía sugerida en los respectivos planes. Adicionalmente, el Centro de estudios entregó como parte de su respuesta la Bibliografía sugerida para los Planes de Estudios de la Maestría en Justicia Administrativa y de la Especialidad en Justicia Administrativa.
- En el caso de la Especialidad en Justicia Administrativa, se precisó que los expositores entregan materiales de apoyo que entregan directamente a los alumnos o bien autorizan su publicación en una página interna del Tribunal, pero en virtud de tratarse de derechos de autor la misma se encuentra reservada en términos de los artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción I del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a la citada Ley, en relación con los artículos 5, 11, 12, 18, 19, 21, 24, 27, 30, 35, 36, 38, de la Ley Federal del Derecho de Autor y 8, 9, 16, 18 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones de ambos ordenamientos que resulten aplicables.

Previo al análisis de la respuesta otorgada por el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, se hace necesario realizar una revisión de las atribuciones con las que cuenta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Reglamento Interior de este Tribunal:

- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00058915



“ARTÍCULO 53. El Tribunal contará con un Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. Al frente del mismo habrá un Director General el cual será nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la investigación jurídica en materia fiscal y administrativa;
- II. Convocar a congresos y seminarios a Magistrados y servidores públicos de la carrera jurisdiccional del Tribunal, así como a asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de promover el estudio del derecho fiscal y administrativo, evaluar la impartición de justicia fiscal y administrativa y proponer las medidas pertinentes para mejorarla, y
- III. Dirigir la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y proponer, compilar, editar y distribuir el material impreso que el Tribunal determine para divulgarlo entre las dependencias y entidades, las instituciones de educación superior, las agrupaciones profesionales y el público en general para el mejor conocimiento de los temas de índole fiscal y administrativa.
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

El Centro, coordinará, promoverá e impartirá cursos de estudios superiores en materia de derecho fiscal y administrativo, de conformidad con el reconocimiento de validez oficial que le otorguen las autoridades competentes.”

➤ Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

“ARTÍCULO 91.- Corresponde al Director General del Centro de Estudios:

- I. Elaborar, proponer y ejecutar los programas permanentes de capacitación para los servidores públicos del Tribunal, así como los de especialización y actualización en las materias de su competencia;
- II. Coordinar, compilar y dar seguimiento a los trabajos y compromisos del Congreso Anual de Magistrados del Tribunal, en los términos que señale la Junta;
- III. Dirigir y coordinar la impartición de cursos, conferencias, congresos y seminarios conforme a los programas autorizados, así como formular las convocatorias y contenidos temáticos correspondientes;
- IV. Promover la investigación, enseñanza y difusión de las materias fiscal y administrativa, y participar con las unidades administrativas competentes del Tribunal, en la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para tal efecto;



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

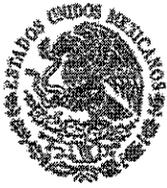
Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00058915



- V. *Gestionar el reconocimiento de validez oficial de los estudios que imparta el Centro de Estudios;*
- VI. *Expedir, conforme a las normas establecidas, los documentos que acrediten los grados académicos correspondientes a los estudios que imparta el Centro de Estudios*
- VII. *Proponer y coordinar el otorgamiento de los premios y reconocimientos académicos aprobados por la Junta;*
- VIII. *Promover la obtención de becas en instituciones educativas para el personal profesional del Tribunal y someter a la autorización de la Junta, las reglas y procedimientos para su otorgamiento;*
- IX. *Promover y coordinar acciones, en el ámbito de su competencia, con otros organismos impartidores de justicia, para el logro de sus objetivos;*
- X. *Actualizar, ordenar y conservar el acervo documental, bibliográfico, hemerográfico, videográfico y audiovisual de las Bibliotecas y permitir su consulta;*
- XI. *Dirigir y supervisar las librerías del Tribunal, así como la publicación, distribución y venta de obras jurídicas especializadas en dichos establecimientos;*
- XII. *Elaborar, proponer y aplicar los lineamientos para determinar la integración, contenido, edición, diseño y formación tipográfica de la Revista y demás obras que publique el Tribunal, así como las políticas, normas y procedimientos para regular, fijar y actualizar su distribución, difusión y precios de venta, conforme a la normatividad aplicable;*
- XIII. *Recopilar, revisar, clasificar y seleccionar la información y material necesario para la publicación de la Revista y demás obras del Tribunal, así como supervisar, en su caso, la captura, formación e impresión de las mismas;*
- XIV. *Gestionar, inscribir y mantener actualizados, a nombre del Tribunal, los derechos de autor, certificados de licitud y contenido, y otros registros análogos, de la Revista y demás obras que publique, así como resguardar y conservar los registros y demás documentación que obtenga;*
- XV. *Elaborar el informe anual del Centro de Estudios y presentarlo a la Junta;*
- XVI. *Coadyuvar en la preparación del Informe Anual de Labores y de la Memoria Anual, así como coordinar la edición, grabado e impresión de ambos documentos, y*
- XVII. *Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y la Junta.*

Sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General del Centro de Estudios, al Director de Difusión corresponderá el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XVI del presente artículo.”

De las disposiciones anteriores se observa que el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo es competente, entre otros asuntos, para:



- Elaborar, proponer y ejecutar los programas permanentes de capacitación para los servidores públicos del Tribunal, así como los de especialización y actualización en las materias de su competencia.
- Dirigir y coordinar la impartición de cursos, conferencias, congresos y seminarios conforme a los programas autorizados, así como formular las convocatorias y contenidos temáticos correspondientes.
- Promover la investigación, enseñanza y difusión de las materias fiscal y administrativa, y participar con las unidades administrativas competentes del Tribunal, en la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para tal efecto.

Ahora bien, en relación a la declaración de inexistencia, es pertinente señalar que el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé:

“Artículo 29. En caso de que en los archivos de la Unidad Jurisdiccional o Administrativa que haya recibido la solicitud no obre la información requerida, informará este hecho a la Unidad de Enlace mediante oficio o a través del Sistema INFOMEX dentro del término de siete días hábiles siguientes a aquél en que recibió la solicitud de información de parte de la Unidad de Enlace y, en su caso, orientará sobre la posible ubicación de la información solicitada con objeto de facilitar su búsqueda. En dicho oficio se manifestará de manera fundada y motivada, las acciones realizadas para la búsqueda de la información que le haya sido solicitada y los resultados obtenidos.

La Unidad de Enlace realizará las acciones pertinentes para localizar la información solicitada en los archivos de las áreas correspondientes. En caso de no encontrar dicha información, la Unidad de Enlace remitirá al Comité un informe en el que exponga las manifestaciones de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas a las que se turnó la solicitud, a fin de que el Comité analice el caso concreto y, en su caso, expida una resolución de inexistencia de la información solicitada.

La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución emitida por el Comité, dentro del plazo establecido en los artículos 44 de la Ley y 28 de este Reglamento.”

Sirve como referencia de lo anterior, el Criterio 002/2012, emitido por el Comité de Información de este Tribunal:

“DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Para declarar la Inexistencia de la información requerida por los solicitantes, el Comité de Información deberá cerciorarse de que la misma no obre aún en los archivos de este Órgano, por lo que no



bastará con que las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas refieran que dicha información es inexistente, sino que deberán realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, proporcionando un informe de los resultados obtenidos y los documentos que avalen su inexistencia, o en su caso, aquellos que comprueben su acervo en el Archivo Histórico de este Tribunal. Para efectos de dicha búsqueda el Comité podrá requerir el apoyo del Archivo General y de la Contraloría Interna de este Tribunal; lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 19, fracción I, y 29 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Precedente:

Folio 00134210.- ACUERDO CI/07/10/0.4, emitido en la Séptima Sesión Ordinaria del año 2010.

Folio 00093511.- ACUERDO CI/02/11/0.2, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2011."

Como se desprende de lo antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las unidades jurisdiccionales ó administrativas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Información del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Debe destacarse que el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo es únicamente responsable de realizar la dirección y coordinación de la impartición de cursos, conferencias, congresos y seminarios, así como de la promoción de los programas de posgrado. En ese contexto manifestó que no generó material de estudio alguno ni cuenta con los mismos, en razón de que los ponentes no hacen entrega del material que apoya su exposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando no obre la información requerida en las unidades administrativas, éstas deberán informar de tal hecho a la Unidad de Enlace señalando de manera fundada y motivada las acciones realizadas para la búsqueda de la información.

Al respecto, el Centro de Estudios informó claramente las razones por las que no cuenta con la información solicitada, por lo que se actualiza la hipótesis en la normativa aplicable para declarar la inexistencia de la información requerida.

Sin menoscabo de lo anterior debe realizarse la precisión que, bajo el principio de máxima publicidad, el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo señaló que cuenta con los videos de las conferencias, cursos y seminarios para ser utilizados como material audiovisual de apoyo, el cual es



incorporado a la videoteca, consultable en la página <http://videoteca.tfffa.gob.mx/2014.html>. Asimismo, entregó los Planes de Estudios de la Maestría en Justicia Administrativa y de la Especialidad en Justicia Administrativa.

Por lo que toca a los materiales de apoyo de la Especialidad de Justicia Administrativa, el Centro de Estudios indicó que cuenta con esta información, precisando que la misma está clasificada como reservada en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, fracción I del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a la citada Ley, en relación con los artículos 5, 11, 12, 18, 19, 21, 24, 27, 30, 35, 36, 38, de la Ley Federal del Derecho de Autor y 8, 9, 16, 18 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones de ambos ordenamientos que resulten aplicables, las disposiciones en cita señalan:

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:
I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
...”

- Ley Federal del Derecho de Autor

“Artículo 5o.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

Artículo 18.- El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.



Artículo 19.- *El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.*

Artículo 21.- *Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:*

- I. *Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;*
- II. *Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;*
- III. *Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;*
- IV. *Modificar su obra;*
- V. *Retirar su obra del comercio, y*
- VI. *Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.*

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.

Artículo 24.- *En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.*

Artículo 27.- *Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:*

- I. *La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.*
- II. *La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:*
 - a) *La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;*



- b) *La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y*
- c) *El acceso público por medio de la telecomunicación;*

III. *La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:*

- a) *Cable;*
- b) *Fibra óptica;*
- c) *Microondas;*
- d) *Vía satélite, o*
- e) *Cualquier otro medio conocido o por conocerse.*

IV. *La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;*

V. *La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;*

VI. *La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y*

VII. *Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.*

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan.

Artículo 30.- *El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por esta Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.*

Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal. En ausencia de acuerdo sobre el monto de la remuneración o del procedimiento para fijarla, así como sobre los términos para su pago, la determinarán los tribunales competentes.

Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.



Artículo 35.- *La licencia en exclusiva deberá otorgarse expresamente con tal carácter y atribuirá al licenciataria, salvo pacto en contrario, la facultad de explotar la obra con exclusión de cualquier otra persona y la de otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros.*

Artículo 36.- *La licencia en exclusiva obliga al licenciataria a poner todos los medios necesarios para la efectividad de la explotación concedida, según la naturaleza de la obra y los usos y costumbres en la actividad profesional, industrial o comercial de que se trate.*

Artículo 38.- *El derecho de autor no está ligado a la propiedad del objeto material en el que la obra esté incorporada. Salvo pacto expreso en contrario, la enajenación por el autor o su derechohabiente del soporte material que contenga una obra, no transferirá al adquirente ninguno de los derechos patrimoniales sobre tal obra."*

➤ *Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor*

"Artículo 8o.- *Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entiende por regalías la remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o emisiones en cualquier forma o medio.*

Artículo 9o.- *El pago de regalías al autor, a los titulares de derechos conexos, o a sus titulares derivados, se hará en forma independiente a cada uno de quienes tengan derecho, por separado y según la modalidad de explotación de que se trate, de manera directa, por conducto de apoderado o a través de las sociedades de gestión colectiva.*

Artículo 16.- *Los actos, convenios y contratos por los que se transmitan derechos patrimoniales sobre obra futura, deberán precisar las características detalladas de la obra, los plazos y condiciones de entrega, la remuneración que corresponda al autor y el plazo de vigencia*

Artículo 18.- *En los actos, convenios y contratos por los que se transmitan derechos patrimoniales de autor se deberá hacer constar en forma clara y precisa la participación proporcional que corresponderá al autor o la remuneración fija y determinada, según el caso. La misma regla regirá para todas las transmisiones de derechos posteriores celebradas sobre la misma obra."*

Como se advierte de lo anterior, la normativa descrita reconoce la titularidad del autor respecto de su obra, y le otorga derivado de dicho reconocimiento el derecho moral y el patrimonial a dicho autor, de tal suerte que en efecto, corresponde a éste determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita,



así como explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación y decidir sobre la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar; lo anterior a través de actos, convenios y contratos por los que se transmitan los derechos patrimonial del autor.

Sin menoscabo de lo anterior, es de hacer notar que la Ley Federal del Derecho de Autor no prevé que este tipo de información pueda ser susceptible de clasificación, sin embargo reconoce el derecho moral del autor –respecto a la autoría en favor del creador de obras literarias y artísticas- y el derecho patrimonial del mismo - corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación-, por lo que el sujeto obligado que posea una obra, no podría otorgar acceso a la misma sin el consentimiento del autor, a efecto de observar lo dispuesto por la citada Ley.

En ese tenor, es pertinente señalar que el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

“Artículo 18.- Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y

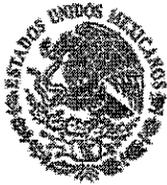
....

Artículo 19.- Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.”

De las disposiciones anteriores se advierte que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental protege la información cuya titularidad corresponde a particulares, cuando éstos tengan el derecho de reservarse dicha información en términos de las disposiciones aplicables.

De esta suerte, y como ha quedado señalado, el autor de una obra tiene el derecho de decidir respecto de su publicación y explotación, es decir, a éste corresponde la titularidad de la obra y en consecuencia, los derechos sobre la misma, los cuales se encuentra reconocidos en la multicitada Ley Federal del Derecho de Autor.

En ese orden de ideas, es posible observa en el presente caso que si bien no procede la clasificación efectuada por el Centro de Estudios en materia de Derecho



Fiscal y Administrativo con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada se ubica en el supuesto de confidencialidad previsto por el artículo 18, fracción I del mismo ordenamiento, toda vez que su titularidad corresponde a un particular y la Ley Federal del Derecho de Autor le confiere derechos respecto de la misma, como es el de decidir respecto de su divulgación.

Por lo expuesto y considerando que este Instituto no tiene constancia de que el(los) autor(es) de los materiales de apoyo solicitados hubieren otorgado su consentimiento para la entrega de la misma por parte de este Tribunal, no procede el acceso a la misma.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **CONFIRMA** la inexistencia declarada por el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, respecto al material de estudio generado y/o utilizado en las capacitaciones que se brindó al personal de ese H. Tribunal.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **MODIFICA** la clasificación de información **RESERVADA** a **CONFIDENCIAL** declarada por el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, respecto a los materiales de estudio relacionados con la Especialidad en Justicia Administrativa para que reclasifique la información solicitada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción I, 21, fracción III, 29, último párrafo y 30, tercer párrafo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como al Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Segunda Sesión Extraordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00058915



Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; la **LIC. ROSA MARÍA MENDOZA HERNÁNDEZ**, Directora de Área de la Dirección General de Recursos Humanos; firmando en suplencia del **LIC. ENRIQUE OLASCOAGA CARBAJAL OLIVA**, Secretario Operativo de Administración, el **C.P. MIGUEL ÁNGEL FLORES MORALES**, Director de Registro Patrimonial; firmando en suplencia de la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, precisándose que la actuación de las respectivas suplencias es de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Mag. Héctor Francisco Fernández
Cruz**
Integrante de la Junta de Gobierno
y Administración
Presidente del Comité de
Información.

Lic. Rosa María Mendoza Hernández
Directora de Área de la Dirección
General de Recursos Humanos.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C.P. Miguel Ángel Flores Morales
Director Registro Patrimonial.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Lic. Cecilia Georgina Arenas
Cabrera**
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaria Técnica del Comité de
Información.